



**CONCEJO DELIBERANTE
LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS
25 DE MAYO Y LEOPOLDO LUGONES**

ORDENANZA N° 08/2017

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la adjudicación y posterior venta de veintidós (22) fracciones de terreno resultantes del proyecto de loteo aprobado por Ordenanza N° 29/2012, comprendidas en las Manzana N° 231 del respectivo plano, en las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los respectivos boletos de compraventa con los beneficiarios incluidos en el Anexo I de la presente, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La adjudicación y posterior venta de terrenos tendrá por finalidad la satisfacción de la demanda habitacional en la localidad de hasta veintidós (22) beneficiarios que tengan el carácter de personal civil, que se encuentre agrupado en la Asociación Mutual del Personal Civil Taller Regional Río Cuarto y que carezcan de inmuebles propios.

2. El precio de venta de las fracciones de terreno será de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000,00), que podrá ser abonado por los beneficiarios en un solo pago de contado, a la firma del boleto de compraventa.
3. Los beneficiarios deberán encontrarse incluidos en el listado confeccionado por la Asociación Mutual del Personal Civil Taller Regional Río Cuarto y deberán presentar a la Municipalidad de Las Higueras las Declaraciones Juradas y Ratificación de Interés de Compra que, como Anexo II, se incorpora a la presente Ordenanza, en la que consignen los datos de los integrantes del grupo familiar conviviente, los ingresos económicos de cada uno de ellos y una expresa declaración de que ninguno de los integrantes del grupo familiar poseen inmuebles propios.
4. Los beneficiarios deberán presentar a la Municipalidad de Las Higueras toda otra documentación que le sea requerida mediante comunicación expresa.
5. La adjudicación e identificación de las fracciones de terreno que correspondan a cada beneficiario será realizada entre los aspirantes incluidos en el Anexo I, mediante sorteo efectuado por ante Escribano Público Nacional, en fecha a determinar por la Municipalidad de Las Higueras.
6. La desadjudicación y la rescisión del contrato que se suscriba procederá cuando se verifique la falta de cumplimiento de alguna de sus cláusulas; en cuyo caso la Municipalidad procederá a intimar por medio fehaciente al beneficiario incumplidor.
7. La posesión de las fracciones de terreno se otorgará luego de la suscripción del respectivo boleto de compraventa y una vez que La Municipalidad de Las Higueras haya efectuado la apertura de las calles del loteo y se haya provisto a las fracciones de terreno de la infraestructura de obras necesarias para dotarlas de los servicios de agua corriente y de energía eléctrica.
8. La escritura traslativa de dominio se extenderá a los beneficiarios en oportunidad de la entrega de la posesión, en las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, una vez adjudicadas las fracciones de terreno referidas en el Artículo 1°, suscriba con los beneficiarios los respectivos contratos de compraventa, que deberán contener:

1. La obligación de pago de contado ante la Municipalidad de Las Higueras o el ente recaudador con el que el Municipio tenga convenio.
2. La obligación de construcción en la fracción de terreno adjudicada de una vivienda con destino a uso familiar.
3. La determinación del plazo estimado para la construcción de la vivienda.
4. La determinación de las características de la vivienda, de acuerdo con las prescripciones del Código de Edificaciones y el Plan de Ordenamiento Urbano vigentes.
5. El pago de la escritura traslativa de dominio, por ambas partes en proporción de ley.
6. El expreso reconocimiento por parte de los beneficiarios de su conocimiento del estado de la tramitación en que se encuentra el loteo y de que el inmueble adjudicado no resultará apto para la construcción de viviendas únicas, familiares y de ocupación permanente en la Operatoria Nacional denominada Programa de Crédito Argentino Bicentenario (PRO.CRE.AR.), u otro similar, hasta tanto se otorgue la escritura traslativa de dominio.

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE